



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

*ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO*

ACUERDO N° . 5

RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA SESION EXTRAORDINARIA POR EL LICENCIADO PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las doce horas con del once de marzo del año dos mil diecinueve, se reunió en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México, ubicado en Calle José María Morelos y Pavón No. 1620, Barrio de San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, el **Licenciado Prudencio Ricardo Ramos Arcate**, Titular de la Unidad de Transparencia, quien funge a demás como responsable del Área Coordinadora de Archivos del Partido del Trabajo; **Profesor Norberto Morales Poblete**, Vocal, quien funge a demás como Jefe de Área de Protección de Datos Personales; **Licenciado Joel Cruz Canseco**, Vocal, quien funge a demás como Titular del Órgano de Control Interno; y **C.P. Fred Piña López**, Secretario, Jefe de Área de Contabilidad, con el propósito de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes y declaración de Quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.
- 3.- Lectura y aprobación de la **inexistencia de información** con lo que respecta al Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México en cada trimestre de los años 2014 al 2017.
- 4.- Presentación para su análisis y en su caso aprobación de los formatos de índices de expedientes o documentos como reservados o confidenciales.
- 5.- Asuntos Generales.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. - Registro de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.

→Licenciado Prudencio Ricardo Ramos Árcate, Titular de la Unidad de Transparencia, quien funge a demás como responsable del Área Coordinadora de Archivos del Partido del Trabajo;

→Profesor Norberto Morales Poblete, Vocal, quien funge a demás como Jefe de Área de Protección de Datos Personales;

→Licenciado Joel Cruz Canseco, Vocal, quien funge a demás como Titular del Órgano de Control Interno; y

→C.P. Fred Piña López, Secretario, Jefe del Área de Contabilidad.

El Secretario del Comité pasa lista de asistencia; una vez corroborada la misma y verificándose el quórum establecido en el artículo 45 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, por haber asistido los cuatro miembros, declara legalmente instalada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Estado de México, por lo tanto, los acuerdos y resoluciones que se tomen causaran los efectos legales a que haya lugar.

II. - Lectura y en su caso la Aprobación del Orden del Día.

A continuación, el Secretario en uso de la palabra da lectura a la orden del día propuesta y en su caso aprobación, exhortando así a los miembros de este Honorable Quórum a que si existiera el algún asunto no haya sido incluido, pero por su relevancia e importancia, se manifieste para analizar la factibilidad de incluirlo en la Sesión. El único punto establecido en la orden del día es:

PRIMERO. - Análisis Lógico Jurídico del procedimiento para declarar la inexistencia de con lo que respecta al Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México en cada trimestre de los años 2014 al 2017.

Por unanimidad se aprueba la orden del día propuesta, por no existir ningún tema adicional para su inclusión se procede al:

II. - Desahogo de la Sesión

Se abre la sesión, dando lectura al UNICO PRIMER punto de la orden del día.

GLOSARIO

Ley: Le de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ANTECEDENTES



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

I. - Informa el Titular de la Unidad de Transparencia el Licenciado Prudencia Ricardo Ramos que las obligaciones comunes de transparencia las cuales se encuentran debidamente estipuladas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el Partido del Trabajo deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la fracción XLIII que a la letra dice **“Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados”** en el portal de IPOMEX del Partido, siendo más exactos en la fracción XLIII se debe de publicar la siguiente información:

“Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia” (SIC.)

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACION

Una vez expuesto lo anterior, se informa que, de la revisión exhaustiva de la base de datos con los que cuenta el Partido del Trabajo del Estado de México, comprobamos que no contamos con la información, es decir es inexistente en los archivos del Partido del Trabajo del Estado de México y con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos”

“Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
”

Así mismo, para dar cumplimiento al portal, el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo el Licenciado Prudencio Ricardo procedió a notificarle a todas y cada una de las Áreas Administrativas así como a los Órganos de Dirección del Partido del Trabajo en el Estado de México, para que realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

para ver si contaban con la información solicitada, una vez turnada la información a las Áreas Administrativas y Órganos de Dirección del Partido del Trabajo del Estado de México reportaron que no poseen documentación alguna respecto a algún Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México en cada trimestre de los años 2014 al 2017.

Conforme al procedimiento interno de esta Unidad de Transparencia se declara la inexistencia de información, misma que fue confirmada por cada una de las Áreas Administrativa y Órganos de Dirección del Partido del Trabajo en el Estado de México, con el fin de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información Pública, respecto de la publicación de información en los Portales de Transparencia (IPOMEX), se convocó al Comité de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México para sesionar.

En este sentido, es importante citar el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Así como el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Para reforzar lo anterior citamos el Criterio que 10/2004 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y



PARTIDO DEL TRABAJO

**UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004.
Unanimidad de votos.

Por lo anterior, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 44 fracción II; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción V; del Reglamento de la Ley en comento; la Unidad de Transparencia turnó a las unidades administrativas correspondientes que pudieran tener la información solicitada, pero no se encontró la documentación correspondiente al Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México en cada trimestre de los años 2014 al 2017.

De lo anterior lo podemos corroborar con el siguiente criterio 10/2004 jurisprudencial:

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004.
Unanimidad de votos.

I.-Pronunciamiento de fondo. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 92, fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, se analiza la declaratoria de inexistencia de las Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia del presente Instituto Político en cuanto a lo siguiente: Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México en cada trimestre de los años 2014 al 2017; dicha declaración se encuentra debidamente argumentada ya que cuanta con una adecuada fundamentación y motivación, considerando la aplicación de lo señalado en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, junto con el criterio del IFAI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA PREVISTOS EN EL LAY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (LAI), PARA EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE REVISIÓN.

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

El secretario da lectura a la fracción VI, párrafo 3; del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los órganos administrativos a los que se le turnó la atención de la solicitud de información.

- La Unidad de Transparencia, señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.

2) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables.

3) Para la formulación de la presente Resolución, la argumentación respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

Este Comité de Transparencia hace llegar a la conclusión de que la información no se puede hacer llegar al Partido del Trabajo toda vez que dentro de los archivos del Partido del Trabajo del Estado de México no existe un documento respecto de los Calendarios de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México en cada trimestre de los años 2014 al 2017, toda vez que cada una de las Áreas Administrativas así como los Órganos de Dirección del Partido del Trabajo en el Estado de México afirmaron que no poseen información de esa índole en sus resguardos, es decir, que no se generaron calendarios con fechas para la realización de Sesiones Ordinarias.

4) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité de Transparencia del Partido del Trabajo en el Estado de México, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Además, los requisitos señalados, el reporte de todas y cada una de las áreas y Órganos de Dirección del Partido del Trabajo del Estado de México sostienen la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este Comité, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



PARTIDO DEL TRABAJO

**UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

En tal virtud, de conformidad con la fracción II, del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este Comité de Transparencia:

Confirmar la declaratoria de inexistencia, respecto de la información solicitada por el artículo 92, fracción XLIII.

II.-En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, profesionalismo, etc.; se le notifica de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6; 14; 16, párrafo 2 y 35 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 65 fracciones II y IV, párrafo 3; 129, 142, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 13 párrafo segundo; 24, 46, 65 fracción II; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 38, 43, 45 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del PT; este Comité emite la siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se confirma la **declaratoria de inexistencia** formulada, respecto de la información solicitada por el artículo 92, fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a los Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México en cada trimestre de los años 2014 al 2017.

SEGUNDO. - Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el Comité de Transparencia del Estado de México, respecto de la información solicitada, en términos de la presente Resolución.

Los integrantes del Comité de Transparencia **ACUERDAN UNANIMEMENTE** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**.

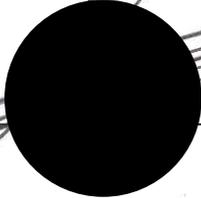
Siendo las trece horas con treinta minutos del día once de marzo dos mil diecinueve, se da por concluida la Quinta Sesión del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México.



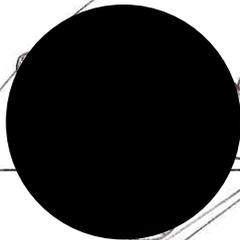
PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

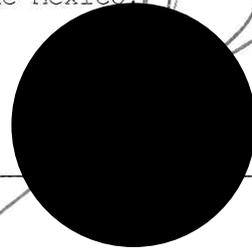
Ultima hoja del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México.



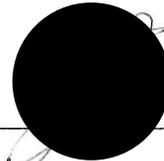
Lic. Prudencio Ricardo Ramos Arzate
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Joel Cruz Canseco
Titular del Órgano de Control Interno



Profesor Norberto Morales Poblete
Jefe de Área de Protección de Datos
Personales



C.P. Fred Piña López
Jefe del Área Contable
